

y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en octubre de 1983 y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díez Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona 7 de junio de 1984.—El Director provincial.—4.167-15.

19363 RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Cizur-Mayor (Navarra).
- Finalidad de la instalación: Para atender las necesidades de la zona.
- Características principales: Derivación aérea, 13,2 KV, del apoyo número 24 de la línea Cordovilla-Belascain, de 0,41 kilómetros, LA-110, doble circuito, torres metálicas, con final en futura E. T. D. de Cizur, 68/132 KV, en Cizur-Mayor.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, con las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en noviembre de 1983, y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díez Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona 7 de junio de 1984.—El Director provincial.—4.168-15.

19364 RESOLUCION de 27 de julio de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación y reforma de la subestación transformadora de energía eléctrica de Sabiñanigo, en la provincia de Huesca, solicitada por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Industria y Energía en Huesca de la Diputación General de Aragón a instancia de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», con domicilio en Sabiñanigo (Huesca), calle General Franco, número 96, solicitando autorización para la reforma y ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», la reforma y ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica de Sabiñanigo, cuyo establecimiento fue autorizado por resolución de la entonces Dirección General de Industria de 22 de noviembre de 1954.

Dicha reforma y ampliación consiste en la renovación de la actual subestación de 220 KV, ampliada en tres celdas de línea, una de ellas de reserva, y con un nuevo enlace entre 220 y 133 KV por medio de un autotransformador de 85 MVA. Se instalará una celda de transformador 220/11 KV de 80 MVA y otra sala de celdas de 11 KV subterránea, que estará conectada con las actuales de 11 KV.

Completarán las citadas instalaciones los elementos de control, maniobra, medida y protección correspondientes.

La finalidad es conseguir una mayor seguridad en el nudo de interconexión de Sabiñanigo con la red eléctrica nacional. Lo que comunico a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.—13.254-C.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón en Huesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19365 ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 43 156, interpuesto por don Moisés Alonso Alonso.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de noviembre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43 156, interpuesto por don Moisés Alonso Alonso, sobre sanción de 295 520 pesetas, por infracción administrativa en la venta de queso; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés Alonso Alonso, contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de fecha 2 de octubre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 10 de abril de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado al modificar sóla mente el importe de la sanción al subsanar un error aritmético, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones, por su desconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta, con las demás consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19366 ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 42 836, interpuesto por don Francisco Artal Villanueva.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 2 de enero de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42 836, interpuesto por don Francisco Artal Villanueva, sobre sanción de multa de 150 000 pesetas, en virtud de expediente sancionador instruido bajo el número 1-SE-352/77, por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Francisco Artal Villanueva, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 29 de mayo de 1981 y del Director general de Industrias Agrarias de 14 de agosto de 1980, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19367 ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 43.113, interpuesto por «Palomino y Vergara, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de noviembre de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.113, interpuesto por «Palomino y Vergara, S. A.», sobre sanción de multa por importe total de 680 000 pesetas, por denominación de origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.113 interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de 16 de enero de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»